

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 02 de diciembre de 2021

Radicado No. 2021-00754-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **JUAN CARLOS DIAZ TORRADO** y **PATRICIA PUERTA LIANA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204004017808

1.- Por 19154,2517 UVR equivalente a \$6.453.572,62 moneda corriente, por concepto de 6 cuotas en mora.

1.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2. Por 1218668,9889 UVR equivalente a \$ 341.222.442,21 moneda corriente, por concepto de capital.

3. Por 6898,3682 UVR equivalente a \$ 11.254.215,52, moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el plazo vencido.

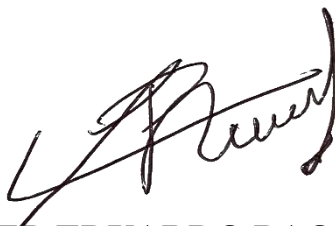
Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciense.**

Tercero. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Cuarto. Ofíciense, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Quinto. Reconocer a Edwin José Olaya Melo, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (*página 11 archivo digital 04*).

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ